



C. E. N° 552.334-07

En Río Gallegos, 31 de julio de 2008, siendo las 14,00 horas, comparecen ante ésta Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social previamente citados; en las instalaciones de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública los representantes de los sectores gremiales Francisco PEREZ por la APAP, Alberto SASSETTI y Arnoldo CANDEIAS por UPCN, por ATE el Sr. Jorge LEMOS y por el Poder Ejecutivo Provincial lo hacen, el Subsecretario de la Función Pública Sr., Director Provincial de Recursos Humanos Raúl LESCANO, la Contadora General del Ministerio de Economía –Karina MURCIA, por la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social lo hace el Sr. Fernando CORTÉS. -----

Se da inicio a la reunión donde la Autoridad Laboral hace entrega a las partes del Decreto N° 1761/08 del Poder Ejecutivo por el cual se homologa, el Acta del 10 de junio del corriente, en la que fue acordada por la Comisión Central, la Escala Salarial vigente a partir del 1° de julio de 2008, con la aplicación del 4% para la Ley 591, Ley 1200 ERAM, Ley 1795 – 33 horas y 44 horas respectivamente y del Decreto N° 1955/08, mediante el cual se modifica en sus Artículos 1° y 2° del Decreto Provincial N° 2758/07 referente a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Central.-

Seguidamente la SET y SS continua con el temario de la audiencia, correspondiente a la respuesta por parte de las Entidades Sindicales, en relación a la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo en relación al pago del Adicional 207 – Responsabilidad Profesional y Técnica, al personal Ley 591 que cumple funciones en Hospitales y Centros Asistenciales, realizada en la audiencia de fecha 27 de junio del corriente. ATE presenta Nota N° 222/08, se adjunta a los actuados, por la cual rechaza la propuesta del Poder Ejecutivo, basándose en la Ley 2986 – Artículo 12°, transcribiéndose el mismo en su totalidad, reclamando se



abone el código 207 a los trabajadores de la ley 591 que se desempeñan en Hospital y Puestos Sanitarios, retroactivo al 1º de marzo.

Asimismo UPCN presenta Nota Nº 391/08, se adjunta a los actuados, la que expresa que solicita el pago del citado Adicional en un 100 % con los haberes del mes de noviembre 2008, no compartiendo la percepción de dicho emolumento en forma escalonada y a cuenta de futuros aumentos.

Por su parte APAP manifiesta que solicita que el Adicional se abone a partir del mes de Agosto del corriente año no aceptando el párrafo de "...de futuros aumentos...", y a su vez se deje sin efecto el Decreto Nº 1732/07, norma que impide el pago de lo solicitado. Asimismo solicita que el Adicional en cuestión sea abonado al Personal del Hospital y Centros Asistenciales en las mismas condiciones que se le abona al resto del personal de la Ley 591 y que no sea absorbido por futuros aumentos y en forma total.

El Poder Ejecutivo expresa que en relación al párrafo de la propuesta realizada el cual dice "...a cuenta de futuros aumentos...", podría ser modificado por el texto "...sujeto a revisión por la Comisión Negociadora Central, en el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo y de los Sectoriales que de estos se deriven..."

Se debate el tema arduamente no poniéndose la parte sindical de acuerdo, con relación a la propuesta de pago, ya que ATE propone se abone a partir del mes de marzo, APAP, a partir de Agosto y UPCN, a partir del mes de noviembre del corriente año. Por tal motivo, la Autoridad Laboral propone a la parte sindical pasar a un cuarto intermedio de quince minutos, a fin acercar posturas en relación al tema.

Se reanuda la audiencia las Entidades Sindicales ratifican sus posturas ya expresadas anteriormente.

La Autoridad Laboral expresa que en virtud de no haberse puesto de acuerdo las entidades sindicales entre si, realizara la consulta legal correspondiente, a fin de resolver el tema en la próxima audiencia,



A continuación se trata el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Capítulo del Reingreso el cual quedaba pendiente de tratamiento, habiendo previamente una propuesta del Poder Ejecutivo.

Se acuerda que el mismo quede redactado de la siguiente forma:

## CAPÍTULO II

### REINGRESO

**Artículo 14°.-** Podrán reingresar al Sistema de Empleo Público, mediante los procesos de reclutamiento y selección establecidos en este Convenio, solamente aquellos empleados públicos escalafonados de carrera que pertenecieron a la planta permanente y además formaron parte del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

**Artículo 15°.-** El reingreso podrá solicitarse, siempre que la desvinculación laboral se hubiere producido por alguna de las siguientes causales y dentro de los cinco años:

- a) Por renuncia
- b) Por adhesión a un programa de retiro voluntario, en cuyo caso deberán cumplirse las condiciones establecidas en el mismo.
- c) Por reestructuración
- d) Por extinción de la relación laboral a causa de enfermedad del empleado.

**Artículo 16°.-** El empleado público de carrera que reingrese al Sistema le serán reconocidas las certificaciones de capacidades adquiridas durante su anterior relación laboral con el Estado, y que tengan relación con el puesto al que ingrese.

**Artículo 17°.-** Excepcionalmente, aquellos empleados públicos de carrera, comprendidos en el presente, que hubiesen sido separados del Sistema, por causas distintas a las antes mencionadas, podrán reingresar siempre y cuando resulten seleccionados para ocupar un puesto siguiendo los procedimientos de reclutamiento y selección respectivos, cumplan con los requisitos establecidos en este Convenio, y demás ordenamientos jurídicos aplicables y no estén legalmente impedidos para acceder a la función pública.

**Artículo 18°.-** Los empleados públicos no podrán reingresar a la función pública más de una vez, si el motivo de separación del sistema estuviere fundado en el inciso a). El pedido de reingreso deberá producirse dentro de los cinco años de su desvinculación laboral con el Estado, y en el régimen laboral regulado por este convenio.



Se acuerda que el siguiente Artículo reemplazará al Artículo 14° aprobado en el Acta de fecha 10 de junio del corriente año, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 19°.-** No se consideraran como reingreso las siguientes situaciones:

a) El pase o transferencia a prestar servicios en otro Anexo o Ítem presupuestario de los comprendidos en el presente convenio siempre que no haya mediado interrupción en la relación de empleo público. A dicho efectos será computado a los fines de la antigüedad el tiempo de servicio prestado bajo su anterior situación de revista y/o bajo la modalidad convencional.

b) El desempeño de un cargo político en los niveles de conducción superior del gobierno sin estabilidad fuera de la carrera que prevé este convenio.

**ARTÍCULO 20°.-** El Empleado Público que reingresó podrá revistar en el agrupamiento y/o categoría que ostentaba con anterioridad a su desvinculación de la Administración Pública, siempre que existan las vacantes. De no existir esta posibilidad, el Estado Empleador podrá reasignarle funciones análogas o de calidad inferior con la única condición de restitución de la estabilidad laboral automática.

**Se deja constancia y se acuerda incorporar al presente Convenio Colectivo en el Artículo 1° la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de la Producción, de acuerdo a la Ley 3016, modificatoria de la Ley de Ministerios 1589, y sus modificatorias.**

**La Autoridad Laboral se compromete a realizar un Texto Ordenado de los Artículos aprobados por la Comisión Central, para su consideración, en la próxima audiencia.**

Se continua con los siguientes artículos del Convenio Colectivo General, los cuales son aprobados por unanimidad y quedan redactados de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO – OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR**

**ARTÍCULO .-** Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio y de los convenios sectoriales son obligaciones del Estado empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno  
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas que impidan cumplir esta obligación.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo, así como aquéllos en los que actúe como agente de retención.
- e) Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante ésta cuando el mismo lo solicitare, un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de éstos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.
- f) Garantizar los elementos necesarios para el óptimo y normal desempeño laboral.
- g) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública Provincial.
- h) Abstenerse de modificar las condiciones laborales como consecuencia de la aplicación de sanciones disciplinarias.
- i) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
- j) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.
- k) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.
- l) Llevar un registro centralizado del personal por organismo con sus respectivos legajos los que serán confeccionados de acuerdo con la normativa vigente. Cuando el empleado sea alcanzado por una situación de movilidad, una copia certificada de dicho legajo será transferida al organismo de destino.
- m) Informar trimestralmente a las organizaciones sindicales signatarias del presente convenio general, en forma fehaciente las altas y bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencias sin goce de haberes, jubilación, renuncia al empleo o toda otra información que modifique la situación de revista del agente, dentro de los treinta (30) días de producido el cierre del trimestre.
- n) Garantizar la realización de un control catastral anual gratuito a todos los agentes contemplados en el presente Convenio General.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
Ministerio de Gobierno  
Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

Se fija fecha para próxima audiencia para los días 8, 19 y 28 de agosto del corriente año, a las 14,00 horas, en esta misma sede, quedando las partes debidamente notificadas, recuperando de esta forma la audiencia no realizada en el mes de julio por el receso administrativo de invierno.

Siendo las 17,30 horas, con lo que no siendo para más, y no habiendo más temas que tratar, las partes firman cinco ejemplares de la presente, a modo de exteriorización de su voluntad, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, a los 31 días del mes de julio de 2008.-----

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some of which are quite stylized and cursive. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some appearing to be written over horizontal lines. The ink is dark and the handwriting is fluid, typical of a legal document.